

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL D-RS-01-18-01 R2

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la prestación y acreditación del servicio social de los alumnos y pasantes de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Sus disposiciones son de observancia general y de aplicación obligatoria.

Artículo 2

El servicio social constituye uno de los elementos más importantes de la formación humanística y profesional del alumno y tiene por objeto crear en él una conciencia de solidaridad social que coadyuve a elevar la calidad de vida y la conservación del medio ambiente en la Entidad y en el país; a través de la aplicación de los conocimientos y las competencias propias de la carrera que cursa.

El servicio social tenderá prioritariamente a contribuir a la formación académica y profesional del alumno y a la solución de las necesidades básicas de los grupos socialmente desprotegidos.

Artículo 3

En el servicio social, la Universidad promoverá actividades que impulsen el mejoramiento social, cultural y económico de la población ya sea en forma directa o coordinando esfuerzos con organismos públicos, privados o sociales que a través de convenios, compartan con la Institución los propósitos de servicio a la sociedad.

Artículo 4

El servicio social es un requisito indispensable para obtener el título profesional, es de carácter obligatorio

e ineludible para todos los alumnos y pasantes de una carrera profesional.

Artículo 5

El servicio social es una actividad en beneficio de la sociedad y su prestación no crea derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Las instituciones u organismos con los que se vincule la Universidad a través de programas de servicio social podrán acordar apoyos económicos a los prestadores.

Artículo 6

Los programas de servicio social serán autorizados por los consejos Técnicos de Escuela, Facultad o Unidad Académica y en caso de ser institucionales los autorizará el Rector.

Artículo 7

El servicio social se realizará en las áreas siguientes:

- I. Dependencias del gobierno federal, estatal y municipal;
- II. Empresas descentralizadas, paraestatales, cooperativas de producción, servicios o consumo y privadas cuando los programas privilegien el bien común, el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo académico del prestador, previa autorización de la Dirección de la Escuela respectiva;
- III. Instituciones no lucrativas; sindicatos, asociaciones civiles y agrupaciones campesinas;
- IV. Instituciones educativas públicas federales, estatales o municipales;
- V. Instituciones privadas que tengan programas encaminados al mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores de la empresa, la comunidad y la conservación del medio ambiente; y
- VI. Las demás que sean autorizadas para la prestación del servicio social.

Artículo 8

Reciben el nombre de prestadores de servicio social los alumnos o pasantes a los que se les autoriza la realización del mismo en los términos que establece el presente Reglamento.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS DEL SERVICIO SOCIAL**

Artículo 9

El servicio social tiene como objetivos, los siguientes:

- I. Desarrollar en el prestador de servicio social, una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece;
- II. Convertir el servicio social en un verdadero acto de reciprocidad con la sociedad a través de planes y programas del sector público;
- III. Contribuir a la formación académica y profesional del prestador de servicio social.

Artículo 10

Los elementos mínimos que deberá contener el programa personal de servicio social son:

- I. Antecedentes;
- II. Objetivos;
- III. Actividades;
- IV. Área de influencia;
- V. Recursos y
- VI. Metodología.

**CAPÍTULO III
DE LA DURACIÓN Y LOS REQUISITOS PARA
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL**

Artículo 11

El servicio social tendrá una duración no menor a seis meses ni mayor de dos años. Cuando se contabilice en horas la duración mínima será de 480 horas. En el caso de los Programas de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, con excepción del área de la salud; la duración deberá ser de tres meses o 240 horas.

Artículo 12

Para iniciar la prestación del servicio social, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto al menos el 60 % de los créditos académicos;
- II. Presentar la solicitud de servicio social ante el Coordinador de Servicio Social de la Escuela, la Facultad o la Unidad Académica; en los tiempos que establezca la Dirección de Servicio Social;
- III. Asistir a los cursos de inducción que imparta la Universidad a través de la Dirección de Servicio Social o los programados por su Escuela, Facultad o Unidad Académica;
- IV. Entregar al Coordinador del Servicio Social la carta de asignación de acuerdo al programa de trabajo, expedida por la Dirección de Servicio Social;

V. Entregar al Coordinador de Servicio Social la carta de aceptación del lugar donde se prestará el servicio social y

VI. Presentar la demás documentación que se establezca en el procedimiento correspondiente.

Artículo 13

Para prestar el servicio social en las carreras del área de la salud se requerirá además de lo previsto en las fracciones de la II a la VI del artículo anterior, haber cubierto por lo menos el 100% de los créditos del plan de estudios y su servicio social deberá ser de un año ininterrumpido.

Artículo 14

El servicio social en las carreras del área de la salud, se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, las demás aplicables en materia de salud y las de los convenios respectivos.

Artículo 15

Las funciones que desempeñen los alumnos o pasantes que presten servicios en la administración pública municipal, estatal o federal, podrán ser acreditadas como servicio social sólo cuando se vinculen con el programa académico respectivo sean acordes con su perfil profesional, se realicen fuera del horario normal de trabajo; y cumplan con los demás requisitos que establece el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 16

Se podrán formular programas de servicio social, para realizarse en empresas del sector privado u organismos de lucro, siempre y cuando tengan un impacto social.

Artículo 17

El periodo de duración del servicio social deberá ser continuo. Se considerará que ha dejado de ser continuo, cuando por causa imputable al prestador, se interrumpa su prestación y por la naturaleza de las actividades a desarrollar no sea posible la consecución de los objetivos del mismo. Por lo que deberá participar nuevamente en la elección de plaza de servicio social que en su momento sean ofertadas por la Dirección de Servicio Social, estando al final de la lista de los alumnos del periodo actual y considerando las oportunidades establecidas de realizar su prestación en el artículo 19.

Artículo 18

Cuando por causas no imputables al prestador de servicio social se suspenda o cancele un programa, el Director de la Escuela, Facultad o Unidad Académica que corresponda podrá autorizar su asignación a otro programa afín con el propósito de que concluya el servicio social para lo cual se tomarán en cuenta las horas dedicadas al programa anterior.

El Coordinador de Servicio Social previo acuerdo con la Dirección de Servicio Social determinará las condiciones en las cuales el prestador podrá concluir el servicio social.

Artículo 19

Cuando el prestador abandone el servicio social que se encuentra prestando, deberá reiniciar el mismo por lo que quedarán sin efecto las actividades que hubiera desarrollado. Teniendo únicamente tres oportunidades de inscripción al servicio social.

**CAPÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTROL DEL
SERVICIO SOCIAL**

Artículo 20

La organización y control del servicio social estará a cargo de un comité cuyas funciones serán la asignación y distribución de las plazas de servicio social, y quedará integrado de la siguiente manera:

- I. La Dirección de Servicio Social;
- II. Los Directores en cada Escuela, Facultad o Unidad Académica; y
- III. Los coordinadores de servicio social en cada Escuela, Facultad o Unidad Académica.

Artículo 21

Las escuelas, las facultades y las unidades académicas donde se ofrezcan estudios profesionales contarán con un representante del personal académico de tiempo completo quien fungirá como Coordinador de Servicio Social. Será nombrado por el Consejo respectivo a propuesta del Director correspondiente.

Artículo 22

Los coordinadores de servicio social tendrán las funciones siguientes:

- I. Representar a los prestadores de servicio social de su Escuela, Facultad o Unidad Académica ante la Dirección de Servicio Social;
- II. Informar a la Dirección de Servicio Social sobre la ejecución del servicio social que realizan los prestadores, ya sea en forma individual o por brigadas; enviando a la Dirección de Servicio Social un oficio con el total de alumnos solicitantes de plaza de servicio social;
- III. Proponer a la Dirección de Servicio Social las acciones que permitan alcanzar los objetivos señalados en los programas;
- IV. Presentar ante el Consejo de Escuela, Facultad o de Unidad Académica y ante la Dirección General de Servicio Social para su aprobación, un programa de trabajo anual, para la integración de brigadas de Servicio Social;
- V. Mantener coordinación con la Dirección de Servicio Social para las actividades que realizarán los prestadores durante el servicio, ya sea de manera individual o por brigadas;
- VI. Supervisar que los solicitantes asistan a las reuniones de orientación e información, así como a los cursos de inducción para realizar el servicio social;
- VII. Mantener coordinación con las instituciones en las que se realizará el servicio social para el desarrollo y cumplimiento de las actividades previstas en el programa de trabajo;

VIII. Deberá enviar a la Dirección de Servicio Social, las cartas de presentación en original de los prestadores de servicio social para que sean dadas de alta en el Sistema web "Sistema Integral de Servicio Social", debiendo enviar dichas cartas en un máximo de dos semanas posteriores a la fecha de asignación del prestador de servicio social;

IX. Deberá validar el código de barras de cada uno de los informes del prestador de servicio social utilizando el lector óptico, para que la información sea respaldada en el Sistema Integral de Servicio Social;

X. Deberá integrar los expedientes en forma física con los informes previamente validados y mantener su resguardo según el tiempo que establezca la Escuela, Facultad o Unidad Académica a la que pertenezca;

XI. Una vez que el prestador concluya su servicio social, el Coordinador deberá solicitarle el informe global, en los términos que establece el artículo 35 del presente Reglamento, para autorizar mediante firma dicho informe y ser integrado al expediente del prestador;

XII. Solicitar al prestador de servicio social la carta de terminación expedida por la institución donde haya llevado a cabo su servicio social e integrar a su expediente; y

XIII. Una vez que el Coordinador integra los documentos antes descritos, elabora y solicita la carta de liberación del prestador de servicio social ante la Dirección de Servicio social, para posteriormente permitir a esta Dirección, la elaboración de la carta oficial de liberación de servicio social, siendo dos copias firmadas por el Subdirector, una de ellas es enviada al Coordinador de la Escuela, Facultad o Unidad Académica y la otra queda en el archivo de la Dirección de Servicio Social y la original es firmada por el Director de Servicio Social y enviada a la Dirección de Servicios Escolares para que continúe con el trámite de titulación.

**CAPÍTULO V
DE LOS CONVENIOS**

Artículo 23

Los convenios de servicio social que celebre la Universidad con otras instituciones, deberán contener al menos los elementos siguientes:

- I. Los nombres de los representantes de cada parte;
- II. Las declaraciones de las partes;
- III. El objeto y alcances del convenio;
- IV. Los programas en donde participen los prestadores;
- V. La calendarización de actividades, en su caso;
- VI. Las condiciones adecuadas de espacios físicos para la realización de sus actividades;
- VII. Los responsables por cada una de las partes, encargados de vigilar el adecuado desarrollo de las actividades derivadas del convenio;
- VIII. Los derechos y obligaciones de las partes;

- IX. Las contraprestaciones económicas y apoyos que, en su caso, reciban los prestadores;
- X. La salvaguarda laboral;
- XI. La propiedad intelectual, en su caso;
- XII. La cesión o transferencia de derechos y obligaciones, en su caso;
- XIII. La aplicación de sanciones por la Universidad;
- XIV. La vigencia del convenio;
- XV. La terminación anticipada;
- XVI. Las condiciones para la modificación o prórroga del convenio;
- XVII. La aclaración de la forma como se resolverán los casos de interpretación y controversias que surjan con motivo de la celebración y aplicación del convenio; y
- XVIII. La firma de los representantes.

Artículo 24

Para efectos de la celebración de los convenios a que se refiere el artículo anterior, se deberán observar las reglas siguientes:

- I. Ser previamente revisados y autorizados por el área jurídica;
- II. Ser suscritos por el Rector, en el caso de los convenios institucionales o por los directores debidamente autorizados en el caso de las escuelas, las facultades o las unidades académicas; y
- III. Ser enviados, una vez suscritos, para conocimiento, seguimiento y control a la Dirección de Servicio Social.

CAPÍTULO VI DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 25

El servicio social se efectuará a través de las modalidades siguientes:

- I. Servicio social individual; y
- II. Servicio social por brigadas.

Artículo 26

Se denomina modalidad individual cuando el alumno o pasante en forma personal se incorpora a un programa de servicio social.

Artículo 27

El servicio social individual se podrá realizar a través de:

- I. Asesoría: Cuando el prestador a solicitud de terceros emite opiniones o dictámenes con base en los conocimientos propios de su carrera;
- II. Labores administrativas: Cuando el prestador desarrolla actividades inherentes a la institución u organismo público que se vinculan directamente con el perfil de su carrera;
- III. Labores asistenciales: Cuando el prestador efectúa actividades consistentes en prestar asesoría para el mejoramiento de la calidad de vida y la conservación del medio ambiente;
- IV. Adjuntías: Cuando el prestador auxilia al profesor de carrera y de horario libre en la Impartición de

alguna de las asignaturas de nivel inferior a las que cursa, siempre y cuando correspondan a la carrera en la que está inscrito;

- V. Docencia: Cuando el prestador realiza actividades docentes en alguna institución educativa en donde exista convenio; e
- VI. Investigación: Cuando el prestador se incorpora a un proyecto o programa de investigación aprobado y vinculado con el perfil de su carrera.

Artículo 28

Se denomina modalidad por brigadas al conjunto de alumnos, pasantes y miembros del personal académico que a través de un convenio con la Dirección de Servicio Social y el representante de la Escuela, Facultad o Unidad Académica, se comprometen a formar parte de un grupo coordinado para el estudio y solución de cualquier problema social.

Artículo 29

Las brigadas podrán prestar el servicio social en dos formas:

- I. Brigadas disciplinarias; y
- II. Brigadas multidisciplinarias.

Artículo 30

Se entiende por brigada disciplinaria aquella donde concurren alumnos, pasantes y miembros del personal académico de una misma carrera o área del conocimiento.

Artículo 31

Se entiende por brigada multidisciplinaria aquella donde concurren alumnos, pasantes y miembros del personal académico de tres o más carreras o áreas del conocimiento. Las brigadas serán programadas por la Dirección de Servicio Social.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES

Artículo 32

El prestador de servicio social tiene los siguientes derechos:

- I. Recibir el curso de inducción que imparta la Universidad a través de la dependencia correspondiente;
- II. Realizar el servicio social de acuerdo con su perfil profesional;
- III. Recibir un trato atento y respetuoso por parte del personal de la dependencia receptora y de las autoridades y personal encargado de coordinar las actividades del servicio social;
- IV. Recibir, en su caso, apoyos económicos;
- V. Manifestar por escrito, ante la Dirección de Servicio Social las irregularidades e inconformidades que se presenten durante el desarrollo de la prestación del servicio social;
- VI. Recibir las constancias en las que se determine haber cumplido satisfactoriamente con su servicio social;

- VII. Solicitar, en caso necesario a la Dirección de Servicio Social, su baja del servicio social;
- VIII. Obtener la constancia que acredite la terminación del servicio social previa entrega del informe global;
- IX. Derecho a máximo tres oportunidades de inscripción al servicio social; y
- X. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento, otras disposiciones reglamentarias de la Universidad y la legislación externa aplicable.

Artículo 33

El prestador de servicio social tiene las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a los cursos de inducción que programe la Dirección de Servicio Social, la Escuela, Facultad o Unidad Académica o la dependencia o institución en que deba prestar el servicio social;
- II. Presentar su programa de trabajo al Coordinador del Servicio Social, para su aprobación;
- III. Realizar las actividades y acciones previstas en el programa de trabajo;
- IV. Observar una conducta apropiada que eleve el prestigio de la Universidad durante los trabajos del servicio social;
- V. Entregar con oportunidad, al Coordinador de Servicio Social los informes mensuales y global que le sean requeridos en relación con el servicio social y con la periodicidad que establezca la Universidad, así como los demás documentos que se señalen en los instructivos correspondientes;
- VI. Obtener de la institución, dependencia u organismo donde haya prestado su servicio social, la constancia de cumplimiento; y
- VII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento, otras disposiciones reglamentarias de la Universidad y la legislación externa aplicable.

Artículo 34

Los informes mensuales deberán entregarse dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente.

Artículo 35

El informe global del servicio social deberá contener al menos:

- I. Los datos generales del prestador;
- II. El periodo de realización;
- III. La modalidad;
- IV. El nombre y firma del Coordinador de Servicio Social;
- V. El nombre y firma del prestatario de servicio social;
- VI. Los objetivos generales y los específicos;
- VII. Las actividades realizadas;
- VIII. Los objetivos y metas alcanzados; y
- IX. Las conclusiones y los resultados obtenidos.

Artículo 36

El informe global deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del servicio social.

La Dirección de Servicio Social, verificará los requisitos a que alude el artículo anterior y entregará, en su caso, la carta de liberación del servicio social.

CAPÍTULO VIII DE LAS FALTAS DE LOS PRESTADORES

Artículo 37

Se consideran faltas de los prestadores de servicio social las siguientes:

- I. Tener inasistencias injustificadas por más de tres días consecutivos o cinco no consecutivos en un periodo de treinta días naturales;
- II. Abandonar el servicio social;
- III. Agotar sus tres oportunidades de inscripción al servicio social; y
- IV. No cumplir con las obligaciones previstas en el presente Reglamento, en la legislación aplicable y las derivadas de los convenios respectivos.

Artículo 38

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Reglamento dará lugar a la aplicación de las medidas administrativas siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Extrañamiento por escrito;
- III. Baja del programa y no otorgamiento de la carta de liberación del servicio social; y
- IV. Las demás que sean aplicables conforme a la legislación universitaria.

Los prestadores del área de la salud se regirán además por la legislación aplicable.

Artículo 39

Las medidas administrativas, según la gravedad de la falta, serán aplicadas por el Coordinador de Servicio Social con el visto bueno del Director de la Escuela, Facultad o Unidad Académica.

Artículo 40

Todo prestador de servicio social podrá inconformarse, en caso de que se le niegue la carta de liberación del servicio social siempre y cuando no haya incurrido en faltas graves durante la realización del servicio. Para tal efecto podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección de Servicio Social. La resolución que ésta emita será inapelable.

CAPÍTULO IX DE LA EVALUACION

Artículo 41

Para efectos de determinar la eficiencia y calidad en la prestación del servicio social la Universidad, a través de la Dirección de Servicio Social, realizará una evaluación semestral.

Artículo 42

La evaluación semestral del servicio social se realizará por zona, Escuela, Facultad o Unidad Académica y por carreras.

Artículo 43

En la evaluación del servicio social participarán:

- I. La Dirección de Servicio Social;
- II. Los coordinadores de servicio social;
- III. Las empresas o instituciones participantes; y
- IV. Los prestadores de servicio social.

Artículo 44

Los resultados que se obtengan con motivo de la evaluación semestral, se utilizarán para efectos de instrumentar acciones preventivas o correctivas por parte de la Dirección de Servicio Social y los coordinadores del servicio social.

TRANSITORIOS

Primero

El presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea Universitaria en su Sesión No. 244 de 5 de julio de 2007 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo

Los alumnos que se encuentren prestando su servicio social a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, lo concluirán conforme a las disposiciones anteriores aplicables.

Tercero

Una vez que ocurra el supuesto del artículo anterior, se abrogarán los ordenamientos que en materia de servicio social se hayan expedido en la Universidad.

Cuarto

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TRANSITORIOS DE LA REFORMA POR LA H. ASAMBLEA UNIVERSITARIA DEL 29 DE MAYO DE 2015

PRIMERO

El presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea Universitaria en su Sesión No. 287 de 29 de Mayo de 2015, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

SEGUNDO

Los alumnos que se encuentren prestando su servicio social a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, lo concluirán conforme a las disposiciones anteriores aplicables.


TERCERO

Una vez que ocurra el supuesto del artículo anterior, se abrogarán los ordenamientos que en materia de servicio social se hayan expedido en la Universidad.

CUARTO

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.


C.P. Enrique C. Etienne Pérez del Río
Rector


Ing. Juan Salinas Espinosa
Secretario General